

jetura recibe verosimilitud mayor de la semejanza tomada de el hecho de los Fabricadores de la Torre de Babilonia. En quanto à la segunda parte de la controversia, conjetura la gloria que se seguirá, de ser caritativo con los pobres; y esto lo conjetura à dictis del mismo Dios, el qual prometió una fama eterna à los limosneros: *Eleemosinas illius enarrabit omnis Ecclesia Sanctorum:* (d) lo que no afirma de los profesores de qualquiera otra virtud. Semejante conjetura toma mayor verosimilitud à facto, esto es, de la misma limosna, ó beneficencia, la qual, por ser de provecho à todos, la aceptan, y apruevan con universales elogios, y alabanzas: Lo que tambien hace verosimil con el hecho de un maldiciente, que haciendo mofa de las prodigiosas obras de S. Carlos, huvo de enmudecer, quando le vió privarse hasta de las Abadías, para beneficiar à los pueblos necesitados.

Para echar à tierra la misma escusa hasta ahora impugnada, introduce el P. Sèneri en el numero VII. una controversia de qualidad negocial, demostrando que el distribuir à los pobres lo superfluo al estado, es el verdadero modo de asegurar las entradas, ó rentas de la casa, de adelantaras, y mejorarlas; à dictis porque el mismo Dios protestò, que: *Qui dat pauperi, non indigebit:* (e) y en otro lugar: *Honora Dominum de tua substantia, & de primitiis omnium frugum tuarum da ei, & implebuntur hórrea tua.* (f) Esta conjetura

(d) Eccli. 3. 1. 1. (e) Prov. 28. 27. (f) Prov. 3. 9. 10. (g) Cap. 3. 10. (h) Prov. 28. 27.

ra recibe toda la verosimilitud, de ser Dios, el que habla así, que es decir, uno que puede cumplir, lo que promete; uno, que no es capaz de mentir; y uno en fin, que por boca de Malachias así protesta: *Probate me super hoc, dicit Dominus, si non aperuerò vobis cataractas Cali, & effúdero vobis benedictionem usque ad abundantiam.* (g)

En el numero VIII. prosiguiendo la misma controversia, conjetura al contrario, la penuria que experimentarán los ricos, si fueren duros con los pobres, y toma las conjeturas de los dichos de Dios, en que protestò que: *Qui despicit deprecantem, sustinebit penuriam.* (h) Secundariamente de los hechos del mismo Dios, el qual por esta dureza, y verdadera crueldad con los pobres, ha castigado severamente à muchos ricos.

Por el Sermon examinado hasta ahora, todos podrán conocer, y descubrir la subsistencia de las doctrinas, que hemos dado en este Capitulo. Primeramente, ninguno podrá decir jamás, que el P. Sèneri haya provado el asunto del Sermon, con aquellos artificios, que enseñan los Rhetoricos, à fin de provar una proposicion, que tiene Estado Juridicial absoluto; antes bien la provò casi del mismo modo, que havemos insinuado en el primer §. de este Capitulo; y si hay alguna diferencia, es porque la regla dada allí, es general, y segun las contingencias, puede variarse mas, ó menos en alguna parte suya.

Se-

Secundariamente se vé, que el P. Sèneri no puso en campaña oposicion alguna, de aquellas que ponen en contienda inmediatamente la proposicion de asunto; sino la proposicion final, valiendose, para echarlas à tierra, de los artificios, que hemos ya declarado.

En tercer lugar, que se ha atado à las Doctrinas de los Theologos Morales, y de los mismos ha sacado las pruebas de su asunto: Basta bolver à leèr el Sermon, y despues leèr los Doctores Morales, que figuen la misma sentencia; y se verá, quan cierta verdad es, lo que hemos enseñado en el §. segundo, como se verá tambien, que lo restante de la materia, que no se halla en los Doctores Morales, lo sacò el de las Bibliothecas, ó de otros libros, que tratan de lo mismo.

En quarto lugar, se puede echar de ver, quanta verdad es siempre, que el Orador para ayuda de la qualidad de la justicia, suele introducir las qualidades negociales. Esto se vé

en aquellos dos hechos puestos en el numero III. Y lo mismo se vé tambien en los numeros VI. VII. VIII. y aun casi en todo lo restante del Sermon, donde va conjeturando, exponiendo, y amplificando, ya las qualidades utiles en favor de los Limosneros, ya las dañolas en perjuicio de los ricos crueles contra los pobres.

Finalmente, que el P. Sèneri se valiò en su lugar, y tiempo de la controversia Juridicial: basta decir, que los mas de los ricos se detienen de dar limosnas, porque crèn, que no tienen obligacion de ello; y si crèn, que la tienen, se lisonjean de que solo es en aquellas contingencias, en que los pobres se hallan en extrema, ó en muy grave necesidad. Por eso, para lograr su intento, no podia el P. Sèneri hallar un asunto mas à proposito, que el demostrar la obligacion, que tienen los ricos, de socorrer à todos los pobres, aun à los que estàn en necesidad dicha comun.

CAPITULO VI.

DEL ESTADO DE QUALIDAD JURIDICIAL

Afuntiva.

LA definicion, y division de los Estados afuntivos se señaló ya en el Capitulo pri-

mero, §. I. y por eso en los §§. siguientes no se hará mas, que enseñar los artificios.

Artificio para confutar una escusa fundada sobre el Estado Afuntivo de Comparacion.

Pongamos, que un Predicador discorra de la obligacion, que tienen los pecadores, de oír la divina palabra; y que los pecadores se escusen de oirla, porque deven atender à los intereses de sus casas. Esta escusa está fundada sobre el Estado afuntivo de comparacion; y para echarla à tierra, ha de practicarse este artificio.

Primeramente conviene introducir una controversia conjetural, sobre el hecho, que træn por escusa los pecadores: como, por exemplo, que no se seguirá el util que se pretende, de atender à los intereses de casa, en la hora de la palabra de Dios: y aqui conviene buscar aquellas conjeturas, de que se arguye lo venidero, y aquellas de que se arguyen los hechos; y demostrar à *persona*, que Dios fuele prosperar à aquellos, que oyen su palabra: à *contrariis*, que esta prosperidad no sucederá à los que huyen de ella; que la felicidad, que el buen exito de los intereses, dependen de ser amigos de Dios; que puntualmente los que han gustado de oír la palabra de Dios, son los que han gozado paz, y tranquilidad, &c. y de ahí inferir que por eso no sucederá el util deseado, atendiendo à los intereses de casa, y descuydandose de oír la palabra de Dios.

Secundariamente, deve introducir el Orador otra controversia conjetural sobre la causa de no oír la palabra de Dios, y decir, que la causa, porque no van à oír la palabra de Dios, no es por atender à los intereses de la casa; y aqui conjeturar por què otra causa dexan de oír la divina palabra, y decir, que es verbi gr. ò por atender al juego, ò por entretenerse en las tavernas, ò por seguir algun otro deleyte, &c.

Despues de las dos controversias conjeturales, para rebatir la escusa de los pecadores, puede introducirse la controversia afuntiva de comparacion, y demostrar, quanto sea mas util el oír la divina palabra, que qualquier otro interès, aun para el beneficio de la casa propia. Para esto, dado, y no concedido, que los pecadores no oygan la divina palabra, y que atiendan en ese tiempo à los intereses de sus casas; dado, y no concedido, que sea esta la causa, por que no oyen la palabra de Dios; eso no obstante, se puede controvertir que es mas util dexar qualquier otro interès, y oír la voz de Dios, que dexar de oír la voz de Dios, para atender à otro interès. Introducida esta controversia, para manejarla, sirven los artificios enseñados, para tratar las proposiciones del Estado negocial.

Y así se puede amplificar el util, que viene de la divina palabra, diciendo, que de ella se origina la paz, y la concordia en las casas; de ahí el moderar los gastos superfluos, el restituir lo mal havido, &c. Despues

de

de esto se pueden amplificar todos los bienes, y las utilidades, que resultan de la palabra de Dios; ponderando quan gran bien sea, por exemplo, la paz, la quietud interior, y exterior; quan gran bien sea el vivir amados, estimados de todos: y de ahí inferir que si estos bienes provienen de oír la palabra de Dios, la qual enseña, que es, lo que deve huírse, y que es, lo que deve abrazarse; será evidente el fumo util, que proviene de la palabra de Dios: Luego conviene disminuir, y extenuar el util, que nace de la aplicacion à los demás intereses; quan poco provecho se pueda recibir para la casa en la hora de la predicacion; y conjeturar, que no solo se logrará el mismo provecho, si que se conseguirá un bien mucho mayor, con emplear aquella hora en escuchar la voz de Dios, &c.

Para defarmar la escusa, que træn los pecadores, puede separarse el un hecho del otro, con decir, que la obligacion de oír la palabra de Dios, deve considerarse de por sí sola sin respeto à las demás cosas; que el hecho de atender à los intereses domésticos, es una cosa, y el hecho de oír el Sermon, es otra; que en el tribunal de Dios el juicio no será, si el pecador ha hecho alguna mejora en su casa; sino si ha aprendido sus divinos preceptos: y así, que los pecadores no han de juntar una cosa con otra, quando Dios juzga que son cosas separadas.

Puede así mismo introducirse la controversia translativa, demostrando

do, que los pecadores pueden atender à sus intereses en otro tiempo, en otras circunstancias; y hacer ver, como puedan anticipar, como postergar sus entradas, como prevenir los impedimentos, y poner de tal modo à la vista las demás circunstancias de los tiempos, en que puede uno atender à los intereses propios, que desvanezca el color de la causa alegada.

Para desvanecer la misma respuesta, podria servir tambien la controversia definitiva, y hacer ver, que el dexar de oír la divina palabra, no es atender à los intereses propios; y aqui definir, que cosa sea atender al propio interès, y demostrar, que totalmente consiste en oír la divina palabra, con todos los lugares, ò con todos los artificios, que se enseñarán en el Capitulo del Estado Definitivo.

§. II.

Artificio para rechazar una escusa fundada sobre el Estado Afuntivo de Recriminacion.

Horacio acusado de que havia muerto à su Hermana, se escusa con decir, que ella llorava la muerte de los Curiacios enemigos, y no la de sus hermanos; y no se alegra de la victoria de la Republica. Esta escusa está fundada sobre la controversia afuntiva de recriminacion; y el artificio de echarla à tierra es el siguiente.

Primeramente, conviene introducir una controversia conjetural sobre

bre el hecho, y hacer ver, que Horacia no lloró la muerte de los enemigos de la Republica; porque ella nunca habló con alabanza de los enemigos: que aquel llanto era señal de amor á su esposo violentamente muerto, y no á los enemigos; que el motivo de llorar era natural, por la falta del esposo; que no tenia el mismo motivo para llorar la falta de los enemigos; que en aquella hora, y en aquella circunstancia de tiempo, ella no havia de distinguir la qualidad de ser uno de los Curiacios su esposo, y la de ser enemigo de la Republica; que en aquellos instantes todos sus pensamientos no hacian reflexion sobre otro, que sobre la perdida del esposo; que ella antes de esto jamás havia dado muestras de amar á los enemigos de la Republica, &c.

A demás de esta primera controversia conjetural, fundada en la negacion del hecho, se puede introducir la segunda, fundada en la negacion de la causa; y decir, que Horacio no mató á su hermana por la causa, que él alegó, esto es, porque llorase la muerte de los Curiacios enemigos de la Republica; sino por otra causa: porque, si entre el hermano, y la hermana no huviera havido correspondencia, si huviera havido riñas, si huvieran pleyteado, por causa de algun interés, &c. se podría arguir, que el hermano se valió de aquel motivo por protexto, y que realmente mató á su hermana por otra causa. Lo que daría mayor verosimilitud, si huviera dicho á al-

guno, que la hermana le era enojosa, que no podia sufrir su presencia, que queria echarla de casa: Si esperaba debaxo de la apariencia de este hecho ganar mayor nombre en la Republica: Si creyó, que por este hecho alcanzaria alabanza del pueblo, &c.

Despues de introducidas las dos controversias conjeturales, se puede introducir la controversia Juridicial absoluta, y demostrar, que Horacia justamente lloró. Dado pues, y no concedido, que Horacia llorase la muerte de los Curiacios: dado, y no concedido, que el hermano, por este, y no por otro motivo, mató á su hermana; el Orador deve controvertir, que *Horatia jure flevit*: y en esta controversia las pruebas se toman de las partes de lo justo: deve pues el Orador demostrar, que podia llorar, porque este llanto era segun las leyes de la naturaleza, que era por amor del esposo, y que no podia ella vengar su muerte, sino con el llanto; que así lo disponia la costumbre honrada, pia, y religiosa de contribuir por la muerte de los parientes, de los mas amados, con algunas señales de tristeza, entre las cuales estava la de el llorar; que aquellos mismos, que quisieron, que no se llorase por la muerte de los enemigos de la Republica, alabarían á una esposa, que no pudiese contener el llanto por la muerte de su amado esposo, aunque fuese enemigo de la republica.

De ahí puede el Orador entrar en la comparacion, y decir; dado, y

no

no concedido, que Horacia llorase la muerte de los enemigos adado, y no concedido, que su hermano por esta causa la matare: dado tambien, y no concedido, que llorase injustamente; no por esto merecia la muerte: porque la pena es sin comparacion mayor que la culpa. Y aqui pueden introducirse los exemplos de hechos semejantes, ó de hechos contrarios, ó de hechos mayores; y demostrar, que los Jueces de todas las Naciones, y de suma autoridad, han juzgado, que semejantes culpas no merecian la muerte, &c. demostrar, que daño se seguiria al publico, si por estas causas pudiesen las personas privadas matar á los hombres; que consigüentes, que daños, que desordenes &c. que diferencia hay entre la culpa del llorar, y la culpa del matar; si la culpa del llorar, en juicio del reo mereció la muerte, que muerte mas atroz merezca la culpa del matar?

Puede siempre agravar mas la culpa, con introducir la controversia translativa, esto es, nuevas circunstancias, por las que quede sin fuerza la razon del reo, y decir: dado, y no concedido, que Horacia llorase la muerte de los enemigos; dado, y no concedido, que por esa causa la matare el hermano; dado, y no concedido, que ella llorase injustamente; y dado aun, y no concedido, que se pueda matar; no por eso puede el hermano; no por eso fuera de juicio; no por eso en aquel modo, y con aquella crueldad; no por eso en

(a) Genes. c. 3. v. 12.

aquel tiempo: y aqui demostrar á que personas pretenece el dar la sentencia, á quales el ejecutarla; y por eso preguntar al reo en virtud de que ley, de que estatuto, de quales juicios, con que autoridad mató la hermana, quando, aunque ella mereciese la muerte, nunca huviera sido justo, que muriese por mano de su hermano.

§. III.

Artificio de rechazar una excusa fundada sobre el Estado Afuntivo de Remocion, ó de Translacion.

ADàn culpado de haver comido la manzana, se excusa por via de Remocion, dando la causa de la culpa á la muger, que se la presentó; y dice la comió por no contristarla. (a) Para echar á tierra una excusa semejante, sirve el siguiente artificio.

En primer lugar, deve introducir el Orador la controversia conjetural sobre el hecho, y decir: que si Adàn no huviera comido la manzana, Eva no se huviera contristado; porque, á persona, ella era sabia, prudente, adornada de todas aquellas bellas, y raras qualidades, que Dios la havia dado. *Ab affectione*, porque ella amava á su marido Adàn, y se huviera complacido en todas sus determinaciones. *A causa*, porque huviera conocido la causa, porque Adàn no la huviera comido, y se huviera alegrado mas de su firmeza, que de su caída: huviera co-

G. 4.

noci-

nocido, que el no comer el marido la manzana ofrecida, provenia, no de desprecio, no de poco amor, no del pensamiento de no cumplirla sus deseos; sino de la obligacion de obedecer à Dios, que les havia criado, y de quien havian recibido tan altos dones: y por esto, no teniendo motivos de contristarfe, no se huviera contristado. *A facto*, porque Adàn podia con modo cortès, humano, afable, decir à la muger, la razon porque no se inclinava à comer la manzana; y Eva se huviera holgado mas del modo, con que Adàn, no huviera adherido à la oferta, que de la transgresion: por lo qual, concurriendo tantas circunstancias, que hacen verosimil la prueba, de que Eva no se huviera contristado, queda invalidada la excusa de Adàn de haver comido la manzana, por no contristar à la muger que se la ofreció.

Este es el primer artificio de confutar qualquiera excusa, esto es, conocer, si se puede controvertir, ó demostrando, que no la hay, ó demostrando, que no se seguirian aquellos efectos, ó configuientes. En el exemplo puesto aqui no se puede controvertir, que Eva no presentase la manzana à su esposo; pero puede exagitarfe, que no se huviera seguido el configuiente de contristarfe en Eva, y esto basta para invalidar qualquiera excusa.

Despues de introducida la controversia conjetural, ó sobre el hecho, ó sobre el configuiente del hecho, se deve introducir otra sobre la cau-

sa; demostrando, que Adàn no comió la manzana por la causa, que el truxo, porque à *Personà*, Adàn no era hombre flaco, que pudiese tener un temor semejante; èl tenia toda la ciencia, que le infundiò Dios, y sabía quan facilmente havia podido consolar à la muger, aunque se huviese contristado; y por esto no puede haverse movido èl à traspassar el divino precepto por un motivo tan devil, tan vano, à que tan facilmente podia hallar el remedio. *A causa*. La tristeza de la muger no podia jamàs ser causa de transgredir toda la ley de Dios, que consistia en un solo precepto respeto al hombre; el qual sabía, que la tristeza irracional, que se huviera excitado en el animo de Eva, prótamènte se huviera quietado con la razon. Sabía Adàn quanto mas de temer era la ira de su Criador, que la tristeza de su muger. Sabía, que por la tristeza de la muger no huviera perdido èl su quietud, y su felicidad; porque sabía, que semejantes bienes tenian origen de Dios. Podia tambien prevèr, que no admitiendo la oferta de la manzana, huviera vivido con suma paz, y con suma tranquilidad con la muger, y discurrir quanto mayor era el bien, que perdía, en cotejo del que temia perder &c. Por lo qual, teniendo Adàn semejantes conocimientos, no es verosimil, que se moviese de la causa del temor de contristar à la muger, sino de otra causa. Aqui se puede conjeturar por què otra causa pudo haverse movido Adàn à comer la manzana; y se puede decir, que

se

se movió del inmoderado amor à si mismo; de la codicia de reynar con mayor imperio; de la soberbia de querer ser mas de lo que era por voluntad Divina. Si se hiciera verosimil esta causa, è inverosimil la que alegò Adàn, quedará sin valor la causa de haver comido la manzana por no contristar à la muger. En la misma forma se puede proseguir, conjeturando à *circunstancia facti*.

Con sola la introduccion de las dos controversias conjeturales, se vé quan facil sea rechazar las excusas de los pecadores: porque en primer lugar, conjeturando que la cosa no es, como la dice el pecador, se debilita la excusa: y despues, dado, y no concedido, que la excusa sea, como dice el pecador, conjeturando, que èl no cometió la culpa por la causa que trae, viene à enflaquecerse, à debilitarse, y casi à anonadarse totalmente la excusa. Y ya se vé, con quanta fuerza pueda rebatirse una excusa, quando con las dos controversias conjeturales queda tan vigorosamente impugnada. Así, despues que el Orador ha demostrado en el exemplo propuesto, que Eva no se huviera contristado; y despues, que dado, y no concedido, que se huviese ella contristado, no es esta la causa, porque se comió Adàn la manzana; se pueden introducir otras controversias, como sería la controversia comparativa, comparando la tristeza de Eva, y la ira de Dios: y una vez introducida la comparacion, puede tratar el Orador la controversia comparativa en el mismo modo,

que se exagitan las controversias negociales; y demostrar, quanto mas util fuera, que Adàn sufriese la tristeza de la muger, que tirarse sobre sí la ira de Dios; y aqui se deve disminuir el mal de la tristeza de Eva, y amplificar el mal de la ira de Dios.

Mas, dado, y no concedido, que si Adàn no huviera comido la manzana, Eva se huviera contristado; dado, y no concedido, que esta fue la causa, porque comió Adàn; dado tambien, y no concedido, que huviera sido cosa mas util à Adàn el traspassar el precepto divino, que contristar la muger: el Orador deve introducir la controversia Juridicial absoluta, y decir, que *jure* de ningún modo podia comer Adàn aquella manzana, y traer las partes de lo justo, y valerse del artificio de separar un hecho de otro, y decir, que el hecho de dever obedecer à Dios, se deve examinar independientemente de qualquier otro hecho.

Finalmente, para conjeturar la excusa, que diò Adàn, se puede tambien introducir la controversia translativa, haciendo ver, que Adàn podia hacer alguna otra cosa, con que se huviera librado de la oferta, que le hizo la muger, de comer la manzana: que podia tomar de tantos otros arboles alguna otra fruta, y decir à la muger, comamos esta, que se nos ha concedido, y no aquella, que se nos ha vedado; que podia reprehender à la serpiente por la osadia de enganar à una muger tan inocente: que podia decir à Eva: no conoces tu el engaño, pues sien-

do

do por su naturaleza mudos los animales, este, que ha hablado ahora, es sin duda un espíritu enemigo de Dios, que habla debaxo de la figura de serpiente? No podian esconderse à Adán otros muchos prudentes, y sabios repliegues à proposito para consolar la muger, en caso de haverse contristado, sin complacerla en trasparar el mandamiento de Dios, &c.

En el Capitulo primero, contando los Estados, definiendo la controversia asuntiva de Remocion, se dixo, que esta Controversia puede executarfe de dos maneras: una, transfiriendo el delito, ò la culpa del delito, à alguna persona, ò à alguna cosa; otra, demostrando, que la cosa imputada no pertenece ni à sí, ni à su oficio. En el primer modo hemos visto ya el exemplo en la persona de Adán. En el segundo modo podria servir el exemplo de Cain, que preguntandole Dios, donde estava su hermano Abèl, respondió que no era de su oficio el guardarle: *Num custos fratris mei sum ego?* (b) En este caso, el Orador deveria buscar las cosas tocantes al oficio, à la persona, al grado; y demostrar, que puntualmente convenia el hecho à aquel oficio, y à aquel grado. Y si por lo contrario, uno huviese cometido algun delito, y respondiese, que el hecho le convenia, ò por el oficio, ò por autoridad; como si un Pretor juntase el Exercito, y estuviesen los Consules, deveria demostrar el Orador, que el juntar, y el despachar el

(b) Genes. 6. 4. v. 9.

Exercito, ò Exercitos, no es cosa perteneciente à los Pretores, sino à los Consules. Y aqui conviene saber quales sean las cosas propias de los oficios, de los grados, &c. porque con este conocimiento se demuestra, que una cosa deva imputarse à delito; ò porque no la hizo aquel, à quien pertenecia por oficio el hacerla; ò porque la hizo aquel à quien no tocava de oficio, ò por facultad, el hacerla.

En esto hay diversidad entre el apartar de sí la culpa, echandola à alguna persona, ò à alguna cosa, que fue causa de ella; y el apartar de sí la culpa, sin aplicarla à cosa alguna, respondiendole, que no es cosa, que toque ó à su persona, ò à su oficio: apartando la culpa en el primer modo, el reo confiesa el hecho, pero niega haver tenido intencion de hacerlo, y echa la culpa, ó à otra persona, ó à otra cosa: mas en el segundo modo, el reo no echa la culpa à cosa alguna, sino que precisamente dice, que sobre aquel hecho no está obligado à responder, porque no es cosa, que toque à su oficio. En este segundo caso, puede tratarse la controversia de Remocion, con todos los lugares del Estado negocial; y buscar, si era justo, que aquella persona hiciese, ó no hiciese aquel hecho; si era util; que configuientes se hayan seguido de haverle hecho, ò dexado de hacer; porque muchas cosas, que al primer aspecto no parecen propias de un oficio, atendida la circunstancia, se ha-

hacen propias, y pueden imputarse à culpa. No es propio de un Sacerdote llamar à los Soldados à las armas; y esto no obstante, si hallandose él sobre las murallas, viese que los enemigos se acercan, deveria despertar las centinelas, y dar aviso; pues de otra suerte podria acusarse como à traydor: y así puede exemplificarse en otros casos.

§. VI.

Artificio para consutar una excusa fundada sobre el Estado asuntivo de Concesion.

EL Estado Asuntivo de concesion tiene dos partes, la una es la Purgacion, ò disculpa, la otra es la Deprecacion. En orden à la primera: el Rey de Babylonia condena à Daniël à ser arrojado al Lago de los Leones, y se excusa, diciendo, que la necesidad le obliga à hacerlo; pues de otra suerte, el pueblo se amotinara contra él, y acaso le matara. (c)

El artificio del Orador, para rechazar la excusa del Rey, fundada en la necesidad, deve estar en introducir primeramente la Controversia conjetural sobre el hecho, que sirve de color para excusar la culpa, y decir, que el pueblo no se le huviera rebelado, y no le huviera muerto. *A personá*, porque el pueblo es mudable, y de un instante à otro muda de dictamen, y naturalmente teme la presencia de su Principe; y en el pueblo son muchos los beneficiados de la Corona, muchos, los que vi-

(c) Daniel. c. 6. v. 16.

ven del sueldo real, muchos, que esperan algun favor del Principe, muchos, que sienten precipitar su propia suerte, y arriesgarfe à un lance, con que pueden perder no solo la vida, sino tambien sus propias haciendas, &c. *A causà*, la benevolencia, que el Rey mostrava à Daniël, no era por que ò fuese traydor al Reyno, ò oprimiese à los vasallos, ò arruinase las casas: no era porque quisiese robar à sus mugeres, ò esclavizar sus hijos, ò agravar la pleve debaxo del peso de fatigas intolerables; sino que era un amor, que à nadie perjudicava, y con que se dexava todo el curso à la recta justicia, y al buen gobierno; y por este motivo no se huviera levantado el pueblo, para matar à su propio Rey. *A factò*, porque los Soldados, las guardias, y los criados, le huvieran defendido; tenia el lugar de seguridad, donde retirarse, y el tiempo huviera aplacado la ira del pueblo, &c.

Aqui no se puede introducir la controversia conjetural sobre la causa del hecho; porque ciertamente se sabe, que el Rey de Babylonia se movió à permitir, que Daniel fuese echado en el Lago de los Leones, por la causa, que él alegó. Pero dice Marco Tulio, que no siempre entran todas las controversias para rebatir una excusa, basta introducir aquellas, que pueden introducirse. Y así, sino se puede introducir la controversia conjetural sobre la causa del hecho, se introduzca la comparativa, y negocial, diciendo, que es cosa

mas util, mas justa, y mas honesta, el morir por mano del pueblo, que permitir injusticia tan cruel: mas util, por exemplo, es la conservacion del honor, de la gloria, del buen nombre, que el bien de la vida; mas honesto el exercicio de la justicia, y de la fortaleza de animo, y mas para desear los consigüentes, que provienen de semejantes virtudes, como son el amor, la benevolencia de los buenos, la gloria de todos los siglos, que la vida, y los consigüentes de ella, los quales son caducos, y tienen fin.

Para invalidar, y recibir la misma respuesta, se puede introducir la controversia juridicial absoluta, y decir: dado, y no concedido, que el pueblo hubiera muerto al Rey; dado, y no concedido, que fuera mas util al Rey el condescender à la demanda del pueblo, que negarse à ella, no devia el Rey absolutamente mirar sino lo justo, sin considerar un hecho con respeto à otro, antes bien examinando el uno separado de el otro.

Para el mismo fin se puede introducir la controversia translativa, y demostrar de que otro modo podia el Rey aplacar el pueblo, y no entregar à Daniel à su furor: que podia tomarse tiempo; podia decir, que se constituyese un juicio sobre aquel hecho; y aqui se deve conjeturar, que haciendo el Rey una cosa, no huviera sucedido la otra: si hablando apaciblemente à los Cabos de la sublevacion, se huviera sofegado el motin:

(d) Joan. c. 7. v. 46.

si amenazando, les huviera atemorizado; en suma, que haciendo otra cosa, no huviera sucedido ni la muerte, ni la opresion de Daniel.

Demos otro exemplo; que mira la Purgacion, ò disculpa. Los Judios, que crucificaron à Jesu-Christo, se escusan con decir, que lo hicieron por ignorancia. Para rebatir esta excusa, introduzgafe, en primer lugar, la controversia conjetural sobre el hecho, demostrando, que no es verosimil, que el hecho de la crucifixion sucedió por ignorancia. *A persona*, porque los Hebreos sabian las promesas hechas en la Escrituras; conocian que señales devian preceder à la venida del Mesias: tenian por la profecia de Daniel el cómputo de los dias, en que devia venir; y por su boca havian confesado, que ningun hombre, que no fuese juntamente Dios, havia podido jamás obrar, como Christo: con sus propios ojos havian visto alumbrados ciegos, curados mancos, y muertos resucitados: havian admirado muchas vezes la Doctrina, y dicho: *Nunquã sic locutus est homo, sicut hic homo*: (d) por lo qual no es verosimil, que Jesu-Christo conocido por tantas señas por Hijo de Dios, y que con menores noticias era tenido por tal de los Gentiles, fuese despues con tan lleno conocimiento ignorado de los Hebreos, y crucificado por ignorancia. *A causa*, porque los principales del pueblo conocieron la causa injusta de la muerte, è induxeron al Juez à que le sentenciara cõ un moti-

vo

(c) Math. c. 21. v. 9.

vo politico, amenazandole la desgracia del Cesar. Ni hicieron todo esto por impetu solo de una passion incondiderada; ni por otra parte fué zelo de conservar su ley; sino que fue un solo vano temor, que los Romanos les quitasen sus havères, y que les echasen de la Judéa: y así no por ignorancia, sino por causa de poseér con seguridad sus bienes, y de reynar sin oposicion, crucificaron à Jesus, que conocian ser verdadero Mesias. *A facto*, porque poco antes le havian recibido con ramos de olivo, con palmas, y con protestaciones de alabanzas, y de adoraciones, que convenian à su Mesias: poco antes havian dicho: *Hosanna Filio David, benedictus, qui venit in nomine Domini*. (e) Havia tambien en Jerusalem los ciegos à *nativitate*, que alumbrò; vivia tambien Lazaro, al qual havia resucitado, &c.

Mas, dado, y no concedido, que le crucificaron por ignorancia, el Orador sagrado deve introducir la controversia translativa, y demostrar, como podia vencerse aquella ignorancia. Podian, por exemplo, examinar con ponderacion las obras de Jesu-Christo: podian cotejar aquellas obras con las predicciones, y con los vaticinios de los Profetas: podian reflectir sobre la ley, que él introducía: si mudava la substancia de la Ley de Moyses, ó verdaderamente la figura sola: si dexava inmutables todos los principios del Moral de ellos: si la nueva Ley introducida era otra cosa, que una perfeccion de

la antigua: de otros mil modos asegurarse, si él era el verdadero Mesias: y por esta razon, dado, y no concedido, que los Hebreos pecaron por ignorancia, no fue por ignorancia, que escuse su pecado.

A mas de que, dado tambien, y no concedido, que los Hebreos pecasen por ignorancia, y por una ignorancia, que no se les pudiese imputar; esto solamente hace, que no sean réos de la muerte de Jesu-Christo, como verdadero Mesias; mas no hace, que no sean réos de aquella muerte, segun es en sí misma: y aqui se deve introducir la controversia juridicial absoluta, y demostrar, que *jura*, ningun hombre podia ser condenado à aquellas penas, à aquella muerte, à que fue Jesus condenado por instigacion de los Judios: no por ley natural, no por ley divina, no por ley humana, &c. ni por derecho alguno de justicia, podia ser condenado un hombre à tan excesivo numero de golpes, à un atravesamiento tan cruel de espinas, y en suma à una crucifixion tan barbara. Este hecho tan cruel, y tan desapiadado, aunque los Judios no huvieran conocido, que Jesu-Christo era el Mesias, no era legitimo, no justo, no aprobado por alguna ley; y por sí mismo hace culpables à los Hebreos, que le cometieron.

Puede introducirse la controversia comparativa, comparando el delito de la crucifixion, con otros delitos infinitamente menores, los quales atribuyen, los reos à ignorancia, y

los

(e) Math. c. 21. v. 9.

los condenaron los Judios, concluyendo finalmente, que para tan enorme delito, solo queda, que se arrepentan, y pidan perdon los culpados.

Y aqui puede introducirse el Estado afuntivo de concecion, por lo que mira à la otra parte, esto es, à la Deprecacion; buscando si los reos pueden merecer el perdon: si dan esperanza de verdadera enmienda: si llorarán siempre su culpa: si la detestarán de corazon: que tales fueron sus mayores: si sirvieron à Dios con fidelidad, si fueron observantes de las Leyes de su Patria: y conjeturar de esto, que así deverán ser los que crucificaron à Jesu-Christo, y que por eso imploren de la divina Misericordia el perdon. Y aqui demostrar, como la Misericordia será a'abada, y engrandecida siempre, por haver perdonado un peca lo tan grave: que todos los mortales esperarán siempre de la suma bondad de Dios el perdon de los pecados, quando ven perdonada la culpa del Deicidio: que tan alta clemencia, usada con los que le crucificaron, hará que todos confien en ella, y Dios se llevará honra, y gloria de todas las Lenguas: que esta es la expectacion del Cielo, y de la Tierra: que este es el deseo de los buenos, &c.

En suma, para tratar el Estado, no de Purgacion, sino de Deprecacion, deven considerarse tres cosas; la una en el reo, la otra fuera del reo, y la tercera en el Juez. Primeramente se deve considerar en el reo, si antes vivió inocente; quales hayan sido siempre sus costumbres, sus

estudios, sus empleos; si benefició al publico; si hay esperanza de enmienda; si puede ayudar con su virtud à la República; si recompensó el delito con otras penas, con otros peligros, con el arrepentimiento. Secundariamente, fuera del reo, se deve considerar, qual sea la dignidad, qual la nobleza, qual la parentela, quales los amigos, &c. En tercer lugar en el Juez se deve considerar, si de usar de clemencia, puede sacar él alabanza, ò vituperio.

La Deprecacion puede introducirse en dos maneras. Primeramente, despues de haver perdido la causa, fundada en las otras controversias, le queda siempre al Orador el poder recurrir à la deprecacion; y buscar el perdon por las circunstancias, que concurren en el reo fuera del reo, y en el Juez. Secundariamente, despues de haver provado la parte de la controversia fundada en los demás Estados, el Orador para mover mayormente à los Jueces, puede recurrir à la deprecacion, valiendose de la subdivision de Hermógenes, considerando el posible: à saber que si él no huviera demostrado, que la culpa se cometió por necesidad: si no huviera hecho ver, que el delito sucedió por culpa del mismo, que recibió el agravio: y si no concurriesen todas las circunstancias, que pudieran persuadir à los Jueces, à absolver al reo, aun habría lugar para el perdon en el reo, fuera del reo, y en los Jueces: y de esta forma se abre un campo el Orador para exponer todas las circunstancias personales

(del

del Juez, lo que ensancha la Oracion, y tiene virtud de mover los afectos; por lo qual la Deprecacion fuele de ordinario tener lugar en las Peroraciones.

§. V.

Artificio usado del Padre Sénieri, para confutar la escusa de los Vengativos.

LA escusa de los vengativos es: que si no se hacen justicia por su propia mano, và por tierra su reputacion; esta escusa está fundada sobre la controversia afuntiva de comparacion; y el artificio de echarla à tierra, es el siguiente. Primeramente el Padre Sénieri introduce la controversia conjetural sobre la causa de la reputacion, que dan los vengativos, y defiende que no es verosimil, que se venguen por causa de reputacion; y saca las conjeturas de los dichos, y de los hechos, que son circunstancias de la persona: vosotros, dice, que aunque casados, frequentays obscenissimas casas publicas: vosotros, que sobre los tablados permitis personas muy infames: vosotros, que à un pobre jornalero le reteneyis años, y años los jornales, que ganó: vosotros, que usays en el trato tantas dobleces de obras, y de palabras: vosotros, que por el interés lisonjeays personas inferiores: vosotros, que por envidia caluminays tantos inocentes: vosotros, que estorvays por malignidad tanto bien; como es verosimil, que os movays à vengaros por reputacion?

Secundariamente, entra en otra controversia conjetural, no sobre la causa de la reputacion, sino sobre el conseqüente del perdon. Los vengativos, dicen que del perdonar se les sigue la infamia; y el Padre Sénieri quiere conjeturar, que se sigue de ello la hõra, y toma de tres lugares las conjeturas. Primero à *re judicata*, esto es, de la autoridad de Salomõn, que lo juzgò así. Secundariamente *ab exemplis*, por los exemplos de muchos Santos, que por haver perdonado, no fueron tenidos por infames: la qual conjetura adquiere mayor verosimil, no solo por causa de la unidad, y multitud de los exemplos, sino mucho mas por causa de *dos ficciones*, la una formada sobre los exemplos de tantos Personages Ecclesiasticos; la otra formada sobre el solo exemplo de Venceslào Duque de Bohemia. En tercer lugar, à *dictis*, por los dichos de los hombres mas sabios, que al mirar las venganzas, blasfeman de los vengativos, y dicen, que aquel en la ira, fue un rabioso, bestial, y sangriento; que tuvo mas de mugeril, que de varonil; que hizo lo que saben hacer las vivoras, y avispas, que es morder al que las estimula: por lo que es verosimil, que la honra, y la gloria, à lo menos en juicio de los mas sabios, y mas prudentes, es de aquellos, cuyo exemplo sirve de ley al pueblo; no por ser conseqüente de la venganza; antes bien, por que el conseqüente de esta deve ser el descredito, y un baxissimo concepto de los vengativos.

Mas

Mas demos, dice Sèneri, que de la venganza se figa la reputacion, y de no vengarse, la infamia; en todo caso conviene sufrir este menoscabo de honor en el mundo, porque no hay otro medio para llegar al Cielo. Aqui, como se vé, rebate la misma respuesta, introduciendo la controversia negocial, para cuyo manejo podrian servir todos los artificios enseñados en esta Controversia. El Padre Sèneri se pasa à demostrar, que aun concedido, que el perdonar sea accion dificil, à spera, y desgraciada, con todo esto es necesaria para alcanzar la felicidad eterna.

Mas, aun dado, dice el Padre Sèneri, y no concedido, que de la venganza se figa la reputacion ideada; dado, y no concedido, que sea mas util el vengarse, que el perdonar; no es cosa ni justa, ni conveniente la venganza; porque no queriendo tu, por una parte quedar perjudicado en la reputacion; por la otra necesariamente deve quedar Jesu Christo perjudicado en su honor: ahora pues, no es cosa justa, ni que deva hacerse, que en la comparacion de Christo contigo, él deva ferte pospuesto. En esta forma pasa Sèneri de la controversia negocial à la juridicial comparativa absoluta, en la qual, fingiendo él, que los vengativos juzguen à favor de su propia reputacion, y no de la de Jesu-Christo, llega à mover los afectos de compasion acì à Jesu-Christo, y de ira contra los vengativos.

En el Sermon de la Correccion fraterna, para echar à tierra la escu-

sa de los Oyentes, que dicen, que no estan obligados à corregir al proximo; el Padre Sèneri al num. II. introduce el Estado negocial, y demuestra el grande util, que hay en ganar una alma: por lo que, aunque no perteneciese al propio oficio el corregir un peccador, absolutamente para llegar à terminos de ganar una alma, se deveria corregir.

Despues entra en el num. III. en una controversia juridicial comparativa absoluta, en que hace comparacion entre la obligacion de Jesu-Christo, y la nuestra: y demuestra, que tampoco Jesu-Christo tenia obligacion de salvar las almas; y esto no obstante, ha hecho tanto por salvarlas: por esto, dado, y no concedido, que no hubiera esta obligacion, à lo menos, para seguir su exemplo, todos deverian absolutamente procurar ganar Almas.

Al num. IV. entra de refresco en una controversia negocial, y profugue hasta el num. VI. y hace ver quan util sea el corregir un peccador, y quan bien le està al publico, y al privado, la enmienda de un impio.

Al num. VI. entra en una controversia juridicial comparativa absoluta, y demuestra, que à lo menos aquellos, que han condenado otras almas con el mal exemplo, tienen obligacion de ganar otras con el buen exemplo, y con la correccion fraterna.

Al num. VII. entra en la controversia afuntiva de remocion, demostrando, como todos pueden tener un oficio particular para corregir al proximo;

proximo; con que viene à rechazar la escusa de los que dicen, que el corregir à los peccadores, no es cosa que toque à su oficio.

En otros Sermones de este grande

Orador sagrado, se hallaràn practicados estos artificios, que dexamos de notar, por no alargarnos demasado.

CAPITULO VII.

DEL ESTADO DEFINITIVO.

§. I.

Primer artificio, de definir, y de confirmar la Definicion.

EL primer artificio de definir, es definir por el hecho precisamente; y no por otras circunstancias. Por exemplo: un Capitan con menores fuerzas embiste al enemigo, y gana la victoria. El Orador, que toma las partes de acusador, no considera el hecho con la circunstancia de la victoria, sino el hecho preciso de haver embestido à un enemigo mas fuerte; y dice, que el Capitan fué temerario, porque lo es, el que embiste à un enemigo mas fuerte. Esta definicion se llama diminuta, porque se funda solo sobre el hecho, y no sobre la circunstancia del hecho.

Para confirmar semejante definicion, conviene hallar la identidad entre la cosa considerada por sí misma, y la misma cosa, considerada con las circunstancias. Por exemplo: el Capitan, que embistió al enemi-

go con menores fuerzas, y ganó la victoria, ha sido acusado de temerario, porque lo es aquel, que embiste al enemigo mas fuerte. Ahora pues, porque la definicion parece diminuta, por saltarle la circunstancia de la victoria ganada, deve el Orador 1. por los efectos, 2. por los consiguientes, 3. por los adjuntos, 4. por los repugnantes, 5. por las causas, 6. por los símiles confirmar su definicion. Por los efectos, porque el efecto de la accion precipitada, es el mismo, ya se considere el hecho solo, ya se considere con las circunstancias de la victoria ganada. Por los consiguientes, porque el consiguiente, de no poder servir de exemplo, es el mismo, ò se considere el hecho solo, ò con las circunstancias. Por los repugnantes, porque ò se considere solamente el embestir al enemigo mas fuerte, ò el embestirlo, y